

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2023 Y SUS ACUMULADAS 166/2023, 167/2023, 169/2023 Y 171/2023	PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS HAGAMOS DEL ESTADO DE JALISCO, FUTURO DEL ESTADO DE JALISCO, MORENA, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	26/enero/2024 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que remite copias certificadas de la sentencia dictada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Pleno de este Alto Tribunal; se ordena su notificación mediante oficio a los Partidos políticos Hagamos y Futuro del Estado de Jalisco, MORENA, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Partido de la Revolución Democrática, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante MINTERSCJN, en su residencia oficial al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, así como a la Fiscalía General de la República. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	29/enero/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico, ambos del Estado de Aguascalientes, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo los informes solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa. Se tiene a los poderes estatales designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, y en particular, el Poder Ejecutivo de la entidad, ofreciendo como prueba la documental contenida en el disco compacto que envía, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>En atención a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas mencionadas cuentan con firma electrónica vigente, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, al remitir, en un soporte de almacenamiento, una copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación de la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Atento a las manifestaciones del Congreso del Estado de Aguascalientes, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos en relación con el requerimiento que le fue formulado respecto de la norma impugnada.</p> <p>Por otra parte, con el escrito inicial, dese vista al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, para que rinda su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.</p> <p>En esta lógica, se requiere al Municipio para que al presentar su informe, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada normativa</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>reglamentaria, se requiere al Municipio de San José de Gracia, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos relacionados con la norma impugnada.</p> <p>Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Con copia simple de los informes, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.</p> <p>A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
3	RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 232/2023	PROMOVENTES RECURRENTES: Y DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: center;">15/enero/2024</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en contra del proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, por un lado, se determinó que no había lugar a tener como acto impugnado en el presente asunto el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés, y por el otro, se resolvió negar la suspensión de la norma general controvertida.</p> <p>Se admite a trámite el presente recurso de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>reclamación al interponerse en contra del acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se desechó parcialmente la acción de inconstitucionalidad 232/2023.</p> <p>Por otro lado, se advierte que en el escrito de agravios, los promoventes exponen que -además del desechamiento- interponen recurso de reclamación contra el acuerdo en el que la Comisión de Receso de este Alto Tribunal resolvió “no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada”.</p> <p>Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación interpuesto en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.</p> <p>Sin embargo, atendiendo a la facultad excepcional -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un órgano colegiado al ser decisiones que repercuten trascendentalmente en la sustanciación del medio de control. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA.</p> <p>Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son recurribles, sino también aquellos que nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional. Lo anterior, atendiendo</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA posteriormente retomadas por la Segunda Sala. Por lo anterior, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el dos de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de enero de la presente anualidad. En consecuencia, si este medio de impugnación fue presentado el diez de enero del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>El delegado recurrente reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Córrase traslado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.</p> <p>Envíese copia certificada del presente proveído a la acción de inconstitucionalidad citada al rubro.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
4	RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 231/2023	PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: center;">15/enero/2024</p> <p>Con el escrito fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se negó la suspensión solicitada.</p> <p>Los promoventes interponen su recurso de reclamación en contra del acuerdo por virtud del cual la Comisión de Receso de este Alto Tribunal resolvió “no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada”.</p> <p>Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.</p> <p>Sin embargo, atendiendo a la facultad excepcional -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un órgano colegiado al ser decisiones que repercuten trascendentalmente en la sustanciación del medio de control. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son recurribles, sino también aquellos que nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA posteriormente retomadas por la Segunda Sala. Por lo anterior, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.</p> <p>El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de enero de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el tres de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del "Sistema Electrónico" y recibido el diez de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.</p> <p>Se tiene al recurrente reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Córrase traslado a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Se les requiere para que, al dar contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso 11/2024-CA, en el cual también fue designada como Ministra ponente y cuya ratio fue negar la suspensión en la acción de inconstitucionalidad de mérito entre otras.</p> <p>Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
5	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 13/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 548/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA</p>	<p>15/enero/2024</p> <p>Con el oficio fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 548/2023, en contra del acuerdo de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por el que la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veintitrés, determinaron que no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de suspensión, al haberse concedido ésta en la diversa controversia constitucional 76/2021, en la cual se fijaron los términos en los que se tasarían</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>las remuneraciones de ejercicios subsecuentes de los servidores públicos del Instituto actor.</p> <p>Se admite a trámite el presente medio impugnativo al interponerse en contra de una porción del proveído por el que se dispuso no acordar de conformidad la solicitud de suspensión.</p> <p>En virtud de que el auto impugnado se notificó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía recurrente el dos de enero de este año y surtió sus efectos el tres siguiente, el plazo legal de cinco días previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves cuatro al miércoles diez de enero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si los agravios se presentaron el diez del indicado mes de enero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.</p> <p>Se tiene al recurrente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.</p> <p>Sobre la petición en favor del representante legal y los delegados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>Con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las demás partes, así como a la Fiscalía General de la República para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.</p> <p>Asimismo, se les requiere para que al momento de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>realizar sus manifestaciones, en su caso, soliciten el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.</p> <p>Apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el expediente principal.</p> <p>Túrnese este expediente a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, toda vez que se trata del mismo acuerdo al recurrido en el diverso 10/2024-CA, promovido por el Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA